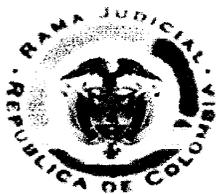


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2020 - 00097

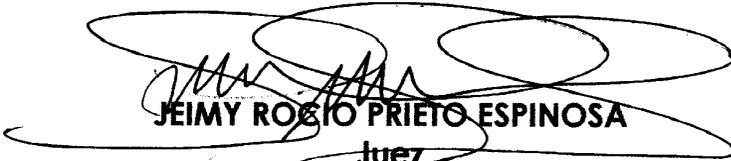
Proceso: Sucesión Doble Intestada de Pedro Guzmán Ramirez (q.e.p.d.) y de Maria Oliva Castro vda de Guzman (q.e.p.d.)

Demandante: Maria Eulalia Gúzman Castro, Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Nestor Guzman Castro.

Agrenguese al expediente para los fines pertinentes los memoriales radicados por el Doctor Cesar Alfonso Diaz Aguirre, obrantes a folios 452 a 454 y 456 a 461, contentivos de los poderes a él conferidos por los demandantes.

En atención a lo anterior, se dispone reconocer personería al Doctor Cesar Alfonso Diaz Aguirre como apoderado judicial de los señores Maria Eulalia Gúzman Castro, Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro y Nestor Guzman Castro, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROSÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2022 - 00028

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: MIGUEL ALEXANDER ROPERO DIAZ y ANCISAR TELLEZ PEÑA

Agrenguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio al que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo para el ciudadano **Ancisar Tellez Peña**. Por la interesada procedase de acuerdo a la norma en cita.

De otra parte, en atención a la solicitud impetrada por la señora apoderada de la parte demandante en la que manifiesta desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo del demandado **Miguel Alexander Roper Diaz**, para lo cual aporta la devolución del citatorio con la certificación de la empresa POSTA COL Mensajería Especializada, en la que da cuenta que "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE".

Con fundamento en lo anterior, se dispone emplazar al demandado, señor **Miguel Alexander Roper Diaz**, conforme lo previsto por el artículo 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, para que en el término de quince (15) días después de la publicación del listado, comparezca a este Juzgado con el fin de ser notificado personalmente del mandamiento ejecutivo de fecha 16 de junio del 2022 dictado en su contra.

Si el emplazado no comparece dentro del término señalado, se le designará, Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

La publicación ordenada, deberá realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de que se haga publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020. Por Secretaría procedase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2022 - 00035

Proceso: Pertenencia

Demandante: José Antonio Guzmán Castro

Demandado: Herederos indeterminados de Pedro Guzmán Ramirez (q.e.p.d.) y de María Oliva Castro vda de Guzman, como herederos determinados María Eulalia Gúzman Castro, Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Nestor Guzman Castro, Flor Marina Guzman Castro, Ovidio Guzman Castro, Pedro Pablo Guzman Castro, Alirio Benito Castro, hederederos indeterminados de Nesón Guzman Castro y como sus herederos determinados Luz Miriam Guzman Paez, Pedro Pablo Guzman Paez, Nelsón Guzman Paez, María Oliva Guzman Paez y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Agrenguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por el Doctor Fernando Rene Higuera Duran, obrantes a folios 190 a 194, contentivo de las fotografías de la valla.

Una vez verificada cada una de ellas, el estrado judicial no las tiene por validas, pues deberan aportarse de manera legible, esto es, las vallas deben estar totalmente estiradas y sin objetos que dificulten su lectura, a efectos de lograr verificar el contenido de las mismas.

Aclarado por la Doctora Maria Alejandra López Hernandez lo atinente a la sustitución, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. P., se dispone RECONOCER personería jurídica a la Doctora Milena Alexandra Fonseca Agudelo en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por la Doctora López Hernandez.

Una vez en firme esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de la solicitud elevada el 22 de noviembre del 2022 por la profesional cuya personería acaba de ser reconocida.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROGIO PRIETO ESPINOSA
Juez